



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00509-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: RIVEROS JANEK S.A.
JOSE MARIA BERNABE RIVEROS BOTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1164

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2.022)

BANCO DAVIVIENDA S.A. quien actua por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra RIVEROS JANEK S.A. y JOSE MARIA BERNABE RIVEROS BOTERO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra RIVEROS JANEK S.A. y JOSE MARIA BERNABE RIVEROS BOTERO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$78.699.508.00) correspondiente al capital adeudado.

2.-CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.214.854,00) correspondiente a los intereses remuneratorios o corrientes causados y no pagados, causados desde el 02 de noviembre de 2017 hasta el 05 de agosto de 2022.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA portador de la cedula de ciudadanía No. 6.519.717 y T.P. 126.382 del C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbf2b4b1d2411f82088eef5eb8faa549b2ea4c3b0b1040c5e78dfbe53ce4a3a**

Documento generado en 25/08/2022 10:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>